
TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

ORDENANZA REGULADORA nº 7

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua a domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Sujetos pasivos:

- 1) Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.
- 2) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.- Responsables.

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 6º.- Cuota Tributaria.

PRIMERO.-DERECHOS DE ACOMETIDA

- Derechos de acometida para inmuebles de una superficie de hasta 125 M260 €.
- Derechos de acometida para inmuebles de una superficie desde 125 M2 en adelante ..100 €.

A estos efectos se entenderá por inmueble no solo la parte del terreno edificada, sino el número de metros de la parcela donde se ubica la vivienda, local o edificación.

Cuando se solicite la acometida para dar servicio a varias viviendas, o locales, o viviendas y locales, el promotor deberá solicitar la acometida para todas las viviendas y locales que van a resultar, y liquidar cada una de las viviendas y locales de conformidad con la cuota más arriba señalada.

SEGUNDO.-CUOTAS POR CONSUMO.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

- Cuota fija abonado 5,00 € trimestre.

Tarifa primera: Suministro de agua . Facturación trimestral.

- Bloque 1, de 0 a 25 m3, se facturará a 0,21 €/m3
- Bloque 2, de 26 m3 a 50 m3, se facturará a 0,58 €/m3
- Bloque 3, de 51 m3 a 75 m3, se facturará a 1,28 €/m3
- Bloque 4, de 76 hasta consumo real se facturará a 1,90 €/m3

Tarifa segunda. Suministro de agua para obras. Facturación trimestral.

En todas las obras, y al comienzo de las mismas será obligatorio la instalación de contador medidor que controle todo el consumo de la obra durante su ejecución.

- En el supuesto de que se instale contador de agua, se facturara el consumo a ... 0,60 €/m3
- En el supuesto de que no instale contador por causas justificadas, a tanto alzado a razón de 3,00 € por día natural.

Tarifa tercera. Suministro de agua para industrias que utilicen el agua potable como elemento de su proceso productivo.

- Consumo real del contador a un precio de 1,15€/ m3.

Esta tarifa se aplicará únicamente a aquellas industrias que presenten un consumo por encima de 500 m3 trimestre y que acrediten mediante un informe del servicio de sanidad que precisan utilizar el agua potable para su proceso productivo.

Para que se pueda aplicar esta tarifa será necesario solicitarlo al Ayuntamiento y acompañar un informe de los servicios sanitarios en el que se haga constar que se precisa el uso de agua potable para el proceso productivo.

Canon de conservación de contador. Se abonará un canon de conservación de contador medidor de 1,75€/trimestre.

A la cuota resultante, se aplicará el tipo vigente de IVA.

Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/10/05.

Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/09/07 y 11/10/07

Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/12/08.

Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/10/10.

Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/10/11.

TERCERO.-INSTALACION DE CONTADORES EN LA CALLE.

- Instalación de contadores por parte del Ayuntamiento en aquellas situaciones en que el contador del abonado se encuentre en el interior del inmueble y sea necesario sacarlo a la calle..... 130,00 €/contador.

En este importe esta incluido el material y la mano de obra de la instalación del contador en la calle. Esta instalación supone únicamente la instalación de la arqueta en la acera y la conexión.

La instalación del contador en la calle es obligación del titular de la acometida, no obstante el Ayuntamiento y previa solicitud del interesado podrá sacar el contador a la calle estando condicionado a la disponibilidad de medios personales y materiales del Ayuntamiento.

ARTICULO 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a

domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

ARTICULO 8.- Declaración e ingreso.

- 1) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.
- 2) Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.
- 3) El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula semestral.

ARTICULO 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el reglamento del servicio del agua, en los art. 77 y ss. de la Ley General Tributaria y en el resto de disposiciones que sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de enero de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 7 de febrero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La actual redacción ha sido acordada por el pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 27-09-2001

RESUMEN CUOTAS Y TARIFAS

TASA SUMINISTRO DE AGUA

PRIMERO.-DERECHOS DE ACOMETIDA

- Derechos de acometida para inmuebles de una superficie de hasta 125 M260 €.
- Derechos de acometida para inmuebles de una superficie desde 125 M2 en adelante ..100 €.

A estos efectos se entenderá por inmueble no solo la parte del terreno edificada, sino el número de metros de la parcela donde se ubica la vivienda, local o edificación.

Cuando se solicite la acometida para dar servicio a varias viviendas, o locales, o viviendas y locales, el promotor deberá solicitar la acometida para todas las viviendas y locales que van a resultar, y liquidar cada una de las viviendas y locales de conformidad con la cuota más arriba señalada.

SEGUNDO.-CUOTAS POR CONSUMO.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

- Cuota fija abonado 5,00 € trimestre.

Tarifa primera: Suministro de agua . Facturación trimestral.

- Bloque 1, de 0 a 25 m3, se facturará a 0,21 €/m3
- Bloque 2, de 26 m3 a 50 m3, se facturará a 0,58 €/m3
- Bloque 3, de 51 m3 a 75 m3, se facturará a 1,28 €/m3
- Bloque 4, de 76 hasta consumo real se facturará a 1,90 €/m3

Tarifa segunda. Suministro de agua para obras. Facturación trimestral.

En todas las obras, y al comienzo de las mismas será obligatoria la instalación de contador medidor que controle todo el consumo de la obra durante su ejecución.

- En el supuesto de que se instale contador de agua, se facturara el consumo a ... 0,60 €/m3
- En el supuesto de que no instale contador por causas justificadas, a tanto alzado a razón de 3,00 € por día natural.

Tarifa tercera. Suministro de agua para industrias que utilicen el agua potable como elemento de su proceso productivo.

- Consumo real del contador a un precio de 1,15€/ m3.

Esta tarifa se aplicará únicamente a aquellas industrias que presenten un consumo por encima de 500 m3 trimestre y que acrediten mediante un informe del servicio de sanidad que precisan utilizar el agua potable para su proceso productivo.

Para que se pueda aplicar esta tarifa será necesario solicitarlo al Ayuntamiento y acompañar un informe de los servicios sanitarios en el que se haga constar que se precisa el uso de agua potable para el proceso productivo.

Canon de conservación de contador. Se abonará un canon de conservación de contador medidor de 1,75€/trimestre.

A la cuota resultante, se aplicará el tipo vigente de IVA.

INSTALACION DE CONTADORES EN LA CALLE.

- Instalación de contadores por parte del Ayuntamiento en aquellas situaciones en que el contador del abonado se encuentre en el interior del inmueble y sea necesario sacarlo a la calle..... 130,00 €/contador.

En este importe esta incluido el material y la mano de obra de la instalación del contador en la calle. Esta instalación supone únicamente la instalación de la arqueta en la acera y la conexión.

La instalación del contador en la calle es obligación del titular de la acometida, no obstante el Ayuntamiento y previa solicitud del interesado podrá sacar el contador a la calle estando condicionado a la disponibilidad de medios personales y materiales del Ayuntamiento.